



Ayuntamiento
de La Bañeza

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO SEMANAL

INDICE

CAPITULO I.- Disposiciones Generales

- Art. 1.-** Objeto
- Art. 2.-** Ejercicio de la actividad comercial
- Art. 3.-** Régimen jurídico

CAPITULO II.- Competencias Municipales

- Art. 4.-** Competencias Municipales

CAPITULO III.- De las instalaciones y productos de venta autorizados

- Art. 5.-** Instalaciones
- Art. 6.-** Productos de venta autorizados

CAPITULO IV.- Del ejercicio de la venta ambulante

- Art. 7.-** Régimen de autorización
- Art. 8.-** Requisitos para la concesión de la autorización
- Art. 9.-** Solicitud
- Art. 10.-** Características y contenido de las autorizaciones
- Art. 11.-** Titularidad de las autorizaciones
- Art. 12.-** Vigencia
- Art. 13.-** Procedimiento de adjudicación
- Art. 14.-** Transmisión de las autorizaciones
- Art. 15.-** Permuta de puestos
- Art. 16.-** Extinción de la autorización
- Art. 17.-** Titularidad
- Art. 18.-** Derechos de los comerciantes
- Art. 19.-** Obligaciones de los comerciantes

CAPITULO V.- De la venta en Mercadillo

- Art. 20.-** Emplazamiento y día de Mercado
- Art. 21.-** Horario
- Art. 22.-** Número de puestos
- Art. 23.-** Medida de los puestos
- Art. 24.-** Ausencia del titular

CAPITULO VI.- Del Precio Público

- Art. 25.-** Tarifas
- Art. 26.-** Plazo de cobro
- Art. 27.-** Bonificaciones

CAPITULO VII.- Régimen sancionador

- Art. 28.-** Infracciones
- Art. 29.-** Leves
- Art. 30.-** Graves
- Art. 31.-** Muy graves
- Art. 32.-** Sanciones



Ayuntamiento
de La Bañeza

Art. 33.- Graduación

Art. 34.- Decomiso

Art. 35.- Incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador

Art. 36.- Prescripción

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto

Es objeto de esta Ordenanza la regulación del ejercicio del comercio ambulante en el Mercadillo semanal dentro del término municipal de La Bañeza. A tal efecto tiene la consideración de comercio ambulante la actividad comercial realizada por vendedores habituales fuera de un establecimiento comercial permanente en puestos o instalaciones comerciales.

Art. 2.- Ejercicio de la actividad comercial

El ejercicio del comercio ambulante, cualquiera que sea su modalidad, requerirá de previa autorización municipal que será concedida en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 3.- Régimen jurídico

La actividad de venta ambulante se ajustará en cuanto a su funcionamiento y régimen administrativo a las disposiciones legales vigentes en materia de actividad comercial y a la presente Ordenanza

CAPITULO II.- COMPETENCIAS MUNICIPALES

Art. 4.- Competencias Municipales

Competencias del Ayuntamiento:

- Corresponde al Ayuntamiento de La Bañeza otorgar las licencias y autorizaciones para el ejercicio de la venta en el mercadillo semanal.
- El Ayuntamiento de La Bañeza, por causa de interés general, podrá disponer el traslado de los puestos de venta de este mercadillo a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de los mismo e incluso su total supresión, sin que por ello de lugar a indemnización alguna, debiendo notificar el acuerdo a los representantes del mercado afectado y en su defecto a los titulares de las autorizaciones correspondientes con una antelación mínima de 15 días hábiles, salvo caso



de fuerza mayor o necesidad urgente. Si la decisión tuviera carácter temporal se hará constar en la resolución la vigencia de tal suspensión y los motivos de su adopción.

El Ayuntamiento fijará también los horarios de carga y descarga.

CAPITULO III.- DE LAS INSTALACIONES Y PRODUCTOS DE VENTA AUTORIZADOS

Art. 5.- Instalaciones

El comercio ambulante se realizará en vehículos o instalaciones desmontables acorde a las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza y en las autorizaciones, debiendo reunir, en todo caso, las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público

Las instalaciones o vehículos dedicados a la venta de productos alimenticios deberán cumplir los requisitos establecidos por las normas sectoriales que resulten de aplicación.

Los puestos se ubicarán en los lugares delimitados. No podrán situarse de tal manera que impidan los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni en las entradas a viviendas o propiedades privadas ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

Art. 6.- Productos de venta autorizados

Los productos de venta autorizados en el Mercadillo Semanal de La Bañeza serán los recogidos en el grupo 663 del Impuesto sobre Actividades Económicas relativo al comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulantes, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).

En concreto **se permitirá** en el espacio donde se ubique el mercadillo la venta de los siguientes artículos:

- Alimentos y bebidas, salvo los expresamente excluidos
- Artículos textiles y de confección
- Calzado, pieles y artículos de cuero
- Droguería y cosmética
- Ferrería y bricolaje
- Bisutería, joyería y marroquinería
- Flores y plantas
- Artesanía en sus distintas formas (cerámica, vidrio, tallas, forjas, mimbres y similares)
- Numismática, filatelia y mineralogía
- Antigüedades

Queda expresamente excluida la venta de los siguientes productos:

- Carnes, aves y cazas frescas, refrigeradas y congeladas
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados
- Leche certificada y leche pasteurizada
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida
- Pastas alimenticias frescas y rellenas
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas



- Así como aquellos productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgos sanitarios.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las Autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

CAPITULO IV.- DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

Art. 7.- Régimen de autorización

Para ejercer la venta ambulante en este término municipal es imprescindible disponer de autorización municipal. La solicitud de autorización deberá indicar el tipo de producto que se desea vender.

Podrán ejercer el comercio ambulante las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y tengan en vigor la correspondiente autorización.

No podrá concederse autorizaciones para el ejercicio de esta modalidad de venta de aquellos productos cuya normativa reguladora lo prohíba.

La concesión de la autorización municipal no exime a sus titulares de la obtención de los permisos, altas o licencias que exija el ejercicio de las actividades específicas de que se trate.

Para cada emplazamiento concreto y por cada modalidad de venta que se proponga ejercer, el vendedor deberá solicitar una autorización. Si desea realizar un cambio del producto autorizado se deberá solicitar una nueva autorización, quedando anulada la autorización de venta del anterior producto.

No autorizará la venta de productos que compitan con los establecimientos permanentes establecidos en un radio de 15 metros.

Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal fuera de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Art. 8.- Requisitos para la concesión de la autorización

Las personas interesadas en obtener una autorización para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de La Bañeza deberán cumplir en todo momento los requisitos:

1. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y al corriente de pago si es obligado tributario de este impuesto.
2. Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social debiendo estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
3. No tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de La Bañeza.
4. Cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios o de otra índole que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados, instalaciones y vehículos.



5. En caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.
6. Aquellas personas que no tengan condición de nacionales de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, además de los requisitos anteriores deberán acreditar, antes de serles entregada la autorización para el ejercicio de la actividad, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia y demás documentación que les habilite para el ejercicio de esta actividad comercial.

Art. 9.- Solicitud

Los comerciantes que deseen obtener autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante deberán solicitarlo en las Oficinas administrativas del Ayuntamiento.

En el caso de las licencias anuales, las solicitudes habrán de presentarse durante el mes de octubre del año anterior a aquel para el cual se solicita la licencia.

En el caso de las licencias temporales se podrán solicitar durante todo el año, si bien, con al menos 15 días de antelación al primer día de venta.

Las solicitudes deberán indicar expresamente:

- Nombre y apellidos del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 10 de esta Ordenanza, entre ellos justificante de estar dado de alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social o compromiso de que si se le concede la autorización, en plazo no superior a diez días cumplimentará este requisito.
- Mercancías que vayan a expenderse.
- Tiempo por el que se solicita la autorización.
- Emplazamiento y metros de ocupación que se solicitan.

Art. 10.- Características y contenido de las autorizaciones

Será requisito imprescindible para el ejercicio de la venta ambulante tener autorización o licencia municipal expresa, que tendrá carácter discrecional, personal e intransferible, no siendo susceptible, fuera de las excepciones previstas en la presente Ordenanza, de ser transmitida, traspasada, arrendada o cedida por ningún título.

Sólo se concederá una licencia para el ejercicio de la venta ambulante por solicitante, que exclusivamente habilitará para ejercicio de esta práctica comercial en un único puesto por mercadillo.



Las autorizaciones deberán contener:

- Nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. del titular y del suplente.
- Período de vigencia de la autorización.
- Producto de venta que se autoriza.
- Lugar, puesto asignado, fecha y horas autorizadas para realizar la actividad.
- Fotografía del titular tamaño carné.

Art. 11.- Titularidad de las autorizaciones

La autorización municipal será personal e intransferible y se acreditará mediante la entrega de una tarjeta de identificación que estará visible en todo momento en el puesto de venta.

No obstante lo anterior los titulares de licencias anuales para el ejercicio de la venta ambulante en los mercadillos regulares podrán designar a un suplente, cuyos datos personales se harán constar en tal autorización, que exclusivamente estará habilitado para el ejercicio de la venta ambulante cuando por causa de enfermedad, por atender a obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, el titular se encuentre en situación tal que no le sea posible el ejercicio de la actividad, y sólo podrá sustituirlo durante el tiempo en el que concurran tales circunstancias.

Podrá ser suplente todo aquel que no sea titular de un puesto en ese mismo mercadillo.

La condición de suplente no generará derecho alguno de cara a la ulterior concesión de licencias para el ejercicio de la venta ambulante.

Art. 12.- Vigencia

La autorización municipal para el ejercicio de la venta en el mercadillo tendrá vigencia anual o cuatrimestral y deberá renovarse en el mes natural de enero en el caso de autorizaciones anuales y en los meses naturales de enero, mayo y septiembre en el caso de autorizaciones cuatrimestrales.

Art. 13.- Procedimiento de adjudicación

El procedimiento para la adjudicación de autorizaciones será el siguiente:

Las autorizaciones se otorgarán discrecionalmente y de forma directa a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso se adjudicarán mediante sorteo.

Se establece la reserva de un 10% de los puestos ofertados, con un mínimo de 1, para aquellas familias monoparentales o familias numerosas, que tengan una situación socio-económica especialmente desfavorable, requisito que será acreditado por informe de los servicios sociales. En el supuesto de que haya más peticionarios que puestos ofertados, se procederá según lo establecido en el párrafo anterior.



Art. 14.- Transmisión de las autorizaciones

Únicamente se autorizará la transmisión de la licencia para venta ambulante en el supuesto de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del titular, a favor de sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad que reúnan los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

En caso de fallecimiento, la transmisión se efectuará a favor de aquél que de común acuerdo designen los familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, y si no se pudieran de acuerdo, la transmisión de la licencia se efectuará por sorteo entre aquellos.

En caso de jubilación o incapacidad permanente, el transmitente deberá identificar en su solicitud de transmisión la identidad del nuevo adquirente de la licencia, que necesariamente ha de ser un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad que reúna los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subrogará en los derechos, obligaciones y responsabilidades del anterior titular.

Art. 15.- Permuta de puestos

Será autorizable por el Ayuntamiento la permuta de puestos a solicitud de los titulares de las correspondientes licencias.

A tal efecto, los titulares de licencias que deseen permutar sus puestos deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento; dicha solicitud deberá ser rubricada por ambos interesados, sin que tal permuta surta efecto hasta que no cuente con la debida aprobación municipal.

Art. 16.- Extinción de la autorización

Las autorizaciones municipales se extinguirán por las siguientes causas:

1. Por término del plazo para el que se otorgó.
2. Por renuncia, fallecimiento o jubilación del titular.
3. Por pérdida de todos o algunos de los requisitos exigidos para obtener la autorización.
4. Por impago de la tasa correspondiente.
5. Por sanción impuesta por infracción administrativa descrita en la presente Ordenanza.
6. En el caso de extranjeros, cuando se produzca el vencimiento de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia y no haya sido renovada, salvo que corresponda una autorización de residencia permanente.

Además las autorizaciones podrán también ser revocadas por el Ayuntamiento, previa audiencia del titular y sin derecho a indemnización, por las siguientes causas:

1. Por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés general, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique el mercado, o por



incompatibilidad sobrevenida de la instalación con otros servicios y obras que se estén ejecutando en la zona o cuando resulte incompatible con condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

2. Por supresión del propio mercado o feria o reducción de su capacidad.
3. Por ejercer la venta fuera del lugar autorizado.
4. Por ejercer la venta en otras horas o fechas distintas de las autorizadas.
5. Por practicar la venta de productos no autorizados.
6. Por incumplir alguna de las condiciones de su autorización.
7. Por desobediencia, resistencia o falta de respeto a los agentes de la Policía Local y/o a los restantes empleados municipales.
8. Por transmisión, arriendo o cesión bajo cualquier fórmula de la autorización o lugar señalado para el ejercicio de la actividad, realizada sin autorización municipal.

Art. 17.- Titularidad

1. Ninguna persona natural o jurídica podrá ser titular de más de una autorización en el Mercadillo semanal de esta Ciudad.
2. En el caso de Cooperativas de Comercio ambulante podrán ser titulares los socios que acrediten fehacientemente su pertenencia a aquellas y reúnan los requisitos exigidos para la obtención de la autorización.

Art. 18.- Derechos de los comerciantes

Son derechos de los comerciantes:

1. La ocupación de los puestos de venta para los que estén autorizados.
2. Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones establecidos, la actividad de venta autorizada por el Ayuntamiento.
3. Presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas en defensa de sus derechos e intereses para un mejor funcionamiento del Mercadillo.
4. Ser sustituido en la autorización municipal en caso de fallecimiento o jubilación por el cónyuge o por los hijos/as no emancipados/as menores de 25 años.

Art. 19.- Obligaciones de los comerciantes

Son obligaciones de los comerciantes



1. La venta deberá realizarse en puesto e instalaciones desmontables o camiones tienda que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes. En todo caso, deberán observar las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato.
2. Los comerciantes sólo podrán ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.
3. Las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una altura mínima de 60 cms. del suelo.
4. Los comerciantes deberán responder de la calidad de sus productos sin que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos legales exigidos para su comercialización.
5. El comerciante habrá de disponer de talonario de ticket o facturas a disposición del consumidor en donde figurará la dirección donde se atenderán las posibles reclamaciones.
6. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentarios.
7. Los comerciantes dispondrán de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños ocasionados por la instalación del puesto a terceros.
8. Los comerciantes deberán mantenerse durante toda la vigencia de la autorización en el cumplimiento de los requisitos y condiciones que motivaron su adjudicación.
9. Los comerciantes facilitarán al personal o autoridad municipal la documentación que estos les soliciten. Deberán respetar y acatar los requerimientos y órdenes particulares que en ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza cursara la Administración Municipal. Así mismo, deberán prestar la colaboración necesaria al personal municipal, a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles, tomas de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión. Además los titulares de las autorizaciones deberán tener siempre a disposición de la Autoridad o sus Agentes la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos objeto de comercio con el fin de poder justificar la procedencia de los mismos así como las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.
10. Los puestos de venta adjudicados a una persona física deberán ser atendidos por su titular o un trabajador por cuenta de aquel y solo en circunstancias especiales fehacientemente justificadas por el cónyuge o un hijo/a no emancipado/a debidamente dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente de pago de las cuotas.

El titular de la licencia municipal de venta ambulante deberá estar presente en su puesto durante toda la celebración del mercadillo exceptuando aquellos casos en que se ausente por causa de enfermedad, por atender a obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, en los cuales únicamente podrá ser sustituido por su suplente que ha de estar debidamente autorizado por el Ayuntamiento y constar identificado en la autorización del titular.



Ayuntamiento
de La Bañeza

11. Los puestos de venta adjudicados a una persona jurídica deberán ser atendidos por alguna de las personas que se señalan a continuación:
 - a) Por alguno de los socios de la misma cuando se hallen incluidos en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
 - b) Por un trabajador a cuenta de la Sociedad.
12. La entrada de vehículos en el recinto del Mercado para las operaciones de carga y descarga se efectuará en horario de 7,30 a 9,30 horas durante los meses de verano desde el 15 de junio a 30 de septiembre y de 8 a 10 horas desde el 30 de septiembre al 15 de junio. Asimismo, el levantamiento de puestos se realizará entre las 14 y 15 horas, quedando totalmente prohibida la entrada y salida de vehículos después y antes de estas horas. A partir de las 15.00 horas deberá dejarse el recinto libre, limpio y expedito. Una vez concluidas las tareas de carga y descarga, los vehículos utilizados para tales menesteres serán retirados y estacionados fuera del perímetro delimitado para la instalación de los puestos y zonas de tránsito, en emplazamientos en los que esté permitido el aparcamiento, quedando expresamente prohibido el estacionamiento de vehículos dentro del perímetro de ubicación del mercado y en sus aceras o zonas peatonales. Los vehículos no podrán ser introducidos de nuevo en dicho recinto para realizar operaciones de carga y descarga hasta la finalización del horario establecido para la venta. El incumplimiento de esta obligación, comportará, entre otras consecuencias, la retirada del vehículo por parte de la grúa municipal. Sólo podrán permanecer en el recinto los vehículos previamente autorizados por el Ayto para la venta de productos refrigerados, autorización que se dará sólo en los supuestos en que exista espacio físico para instalar dicho vehículo.
13. Los vendedores deberán mantener la zona que ocupen y su entorno en perfectas condiciones de higiene y limpieza, debiendo atenerse en todo momento a las instrucciones que al respecto reciban de la Policía Local y demás empleados municipales. Al finalizar cada jornada, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos y entorno.
14. Queda prohibido el uso de megafonía con ocasión de la práctica de las modalidades de venta reguladas en esta Ordenanza salvo en aquellos supuestos en que el Ayuntamiento expresamente lo autorice.

CAPITULO V.- DE LA VENTA EN MERCADILLO

Art. 20.-Emplazamiento y día de Mercado

El Mercadillo se instalará en la zona de las calles Doctor Palanca y *Vía de la Plata* de esta Ciudad. El día señalado para la realización del Mercadillo será el sábado de cada semana, sin perjuicio de las modificaciones de día, lugar o cualquier otra que considere necesarias el Ayuntamiento por cualquier motivo de índole festivo o interés general.

Art. 21.- Horario

El horario de venta al público será de 9 a 14 horas.



El horario de carga y descarga será de 7,30 a 9,30 horas durante los meses de verano desde el 15 de junio a 30 de septiembre y de 8 a 10 horas desde el 30 de septiembre al 15 de junio. Asimismo, el levantamiento de puestos se realizará entre las 14 y 15 horas, quedando totalmente prohibida la entrada y salida de vehículos después y antes de estas horas.

Art. 22.- Número de puestos

El Mercadillo de La Bañeza contará con un total de 230 puestos situados en el emplazamiento señalado en esta Ordenanza, convenientemente marcados y numerados.

Art. 23.- Medida de los puestos

Las parcelas señaladas por el Ayuntamiento solo podrán ocupar los metros que tengan asignados en longitud en función de su ubicación (máximo 6 metros) por 1,80 metros de profundidad, dejando una distancia de 50 cms entre puesto y puesto como paso. La medida que tiene asignada cada parcela de puesto no podrá ser rebasada, incluida la instalación de la caseta.

Art. 24.- Ausencia del titular

Salvo los puestos dedicados a la venta de productos alimenticios de temporada, si un puesto fijo permanece durante cuatro semanas consecutivas o seis alternas sin ser ocupado por su titular sin causa justificada fehacientemente, automáticamente éste perderá su concesión pasando dicho puesto a adjudicarse a un nuevo titular si hubiese peticiones.

CAPITULO VI.- DEL PRECIO PÚBLICO

Art. 25.- Tarifas

Las tarifas a aplicar serán las aprobadas legalmente en la Ordenanza correspondiente.

El importe se calculará por metros cuadrados y días de ocupación.

Art. 26.- Plazo de cobro

1. La cobranza se realizará durante los meses de enero, febrero y marzo para el pago de todas las autorizaciones, por lo que todos los puestos deberán realizar un pago único con la bonificación correspondiente.
2. Finalizado dicho plazo se extinguirá la autorización municipal de los puestos que no hayan satisfecho los importes oportunos, quedando libres para una nueva adjudicación.

Art. 27.- Bonificaciones

Se establecen como bonificación única, una reducción en el precio público de un 30 % del pago anual.



CAPITULO 7º.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 28.- Infracciones

Las infracciones al articulado de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art. 29.- Leves

Son infracciones leves:

1. No exponer de manera visible el carnet o autorización administrativa.
2. El incumplimiento de las normas sobre las condiciones higiénicas en el puesto.
3. El incumplimiento del horario regulado en esta Ordenanza o el fijado en la autorización correspondiente.
4. La colocación de mercancías en el suelo.
5. Falta de rótulo que indique los precios de venta al público.
6. Estacionamiento de vehículo dentro del perímetro del mercado fuera del horario fijado para la carga y descarga.
7. Uso esporádico de megafonía.
8. La no instalación del puesto de venta sin causa justificada durante un mínimo de tres jornadas.
9. Las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza sin trascendencia directa de carácter económico ni perjuicios para los consumidores siempre que no estén calificadas como faltas graves o muy graves.

Art. 30.- Graves

Son Infracciones graves:

1. La reincidencia en la comisión de tres infracciones leves.
2. Las que tengan trascendencia directa de carácter económico o causen perjuicio a los consumidores.
3. Las que concurren con infracciones sanitarias graves.
4. El ejercicio de la venta ambulante sin la autorización municipal preceptiva.
5. La negativa o resistencia a suministrar la información requerida por los agentes municipales en el ejercicio de las labores de control y vigilancia, cuando dicha negativa sea reiterada o venga acompañada de coacciones, amenazas o cualquier otra forma de presión.



Ayuntamiento
de La Bañeza

6. El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de actividades infractoras.
7. La ocupación de más espacio que el autorizado o la instalación de un lugar distinto del autorizado.
8. La venta de productos distintos a los autorizados.
9. El ejercicio de la venta fuera de los días señalados en la autorización.
10. No dejar en buen estado de limpieza el lugar ocupado por el puesto al finalizar el Mercadillo.
11. La no instalación del puesto de venta, sin causa justificada, durante 4 jornadas consecutivas o 6 alternas.

Art. 31.- Muy graves

Son infracciones muy graves:

1. La reincidencia en la comisión de tres infracciones graves.
2. La venta de mercancías prohibidas por las leyes.
3. La instalación de puestos sin autorización.
4. La presencia de menores en los puestos durante el horario escolar.
5. La venta de artículos defectuosos o que no cumplan las normativas específicas vigentes y, en particular, las que impliquen riesgo para la salud y seguridad de las personas.
6. Ejercer la venta sin instrumentos de pesar y medir cuando sean necesarios o cuando estos se encuentren trucados o defectuosos.
7. El fraude en el peso o la medida.
8. La agresión a los agentes municipales y la desobediencia, resistencia o falta de respeto a dichos agentes y/o a los restantes empleados municipales así como la negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por los empleados públicos en el ejercicio de sus atribuciones.
9. La falta de respeto a otros titulares de puestos o a los ciudadanos.
10. El traspaso, venta o cesión del puesto de venta tanto a título oneroso como gratuito fuera de los supuestos previstos en esta Ordenanza.
11. La venta por persona diferente del titular o suplente.



Art. 32.- Sanciones

1. Las infracciones leves serán sancionadas con:
 - 1.1. Apercibimiento.
 - 1.2. Apercibimiento y/o multa de hasta *750 euros*
 - 1.3. Apercibimiento, multa y/o suspensión de la autorización de venta de uno a tres meses
2. Las infracciones graves serán sancionadas con:
 - 2.1. Multa de hasta *1.500 euros*
 - 2.2. Multa y/o pérdida de la autorización de venta
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta *3.000 euros* y/o pérdida de la autorización de venta.

Art. 33.- Graduación

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de los productos vendidos, los riesgos sanitarios o los perjuicios ocasionados, la intencionalidad, la reincidencia del infractor y la trascendencia social de los hechos.

Art. 34.- Decomiso

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, la autoridad que ordene la incoación del expediente sancionador podrá acordar la intervención cautelar de las mercancías falsificadas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos establecidos para su comercialización. Esta medida, de carácter provisional, se adoptará mediante acuerdo motivado, previa audiencia del interesado.
2. La autoridad competente para resolver el expediente podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso de las mercancías falsificadas, fraudulentas o que incumplan los requisitos mínimos establecidos para su comercialización.
3. En todo caso, los gastos de transporte, depósito, destrucción etc. de las mercancías decomisadas serán por cuenta del infractor.
4. Durante la tramitación del expediente sancionador, a propuesta del Instructor, podrá levantarse la intervención de la mercancía, cuando las circunstancias así lo aconsejen.
5. El Ayuntamiento de La Bañeza decidirá el destino final de las mercancías decomisadas definitivamente, pudiendo ordenar su destrucción si tales mercancías carecen de valor apreciable o se trata de efectos inutilizables o de productos deteriorados o nos encuentren identificados os son fraudulentos o clandestinos o vulneran la normativa vigente en materia de etiquetado, presentación, y publicidad o entrañan un riesgo para la salud o higiene, o por sus signos externos manifiestan adolecer de tales condiciones de higiene , sanidad y seguridad.



Art. 35.- Procedimiento sancionador

- A) El procedimiento sancionador será el establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Alcalde será el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador.
- B) Con anterioridad al Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador se podrá abrir un trámite de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y de decidir acerca de la necesidad o no de iniciar dicho procedimiento.

La información previa será realizada por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación o inspección en la materia y, en defecto de estos, por quien determine el Alcalde.

Las actuaciones que se lleven a efecto en este trámite tendrán carácter reservado, y su duración será la estrictamente necesaria para alcanzar los objetivos señalados.

- C) **INICIO:** Mediante Resolución de Alcaldía se iniciará el procedimiento; esta Resolución deberá contener:
- Breve referencia a los hechos que motivan el expediente, infracción administrativa cometida y disposiciones vulneradas, así como identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
 - Nombramiento del Instructor y, en su caso, del Secretario, con expresa referencia al régimen de recusación de los mismos.

La iniciación se comunicará al Instructor y, si lo hubiere, al Secretario, y simultáneamente se notificará a los interesados.

Por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, el Alcalde podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Estas medidas cautelares podrán consistir entre otras, en la suspensión temporal de las actividades, la prestación de fianzas o la retirada de productos.

- D) **INSTRUCCIÓN:** El Instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades administrativas, formulando a continuación en el plazo de veinte días desde la notificación del Acuerdo de iniciación a los interesados, un pliego de cargos, que contendrá los siguientes extremos:
- a. Determinación de los hechos imputados de forma clara y concreta.
 - b. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
 - c. Información sobre la posibilidad de solicitar la apertura de la fase probatoria.



d. Sanciones aplicables.

El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para contestar los hechos expuestos y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos e intereses convenga.

Vista la contestación al pliego de cargos o transcurrido el plazo establecido a tal efecto, el Instructor, en los diez días siguientes, podrá acordar la apertura del trámite de prueba o denegarla mediante resolución motivada, procediendo a su notificación a los interesados.

En el supuesto de que se acuerde su apertura, la resolución expresará, según el caso, aquellos medios admitidos y los que hayan de practicarse a instancia del Instructor, así como el plazo, no inferior a diez días ni superior a treinta, para practicarlos, y de forma motivada aquellos otros rechazados como improcedentes por no estar relacionados con los hechos expuestos en el Pliego o porque su práctica no alteraría la resolución definitiva.

Si fuere preciso un período extraordinario de tiempo para la práctica de determinadas pruebas, podrá acordarse su adopción excepcionalmente y mediante resolución motivada.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo y, en su caso, concluida la fase probatoria, el Instructor redactará en el plazo de diez días la propuesta de resolución.

1. Si se apreciare la existencia de alguna infracción administrativa imputable, la propuesta contendrá los siguientes extremos:
 - a. Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
 - b. Personas identificadas en el Pliego de cargos, que resulten presuntamente responsables.
 - c. Infracciones administrativas que tales hechos constituyan y disposiciones que las tipifiquen.
 - d. Sanciones que a su juicio procede imponer, disposiciones que las determinan, motivación de su graduación y, si es económica, cuantía.
 - e. Autoridad competente para imponer las sanciones y norma que le atribuye tal competencia.
2. Si procediere, se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del expediente y concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

- E) **FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:** Recibidas por el Instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al Alcalde para que adopte la resolución final.



El Alcalde resolverá en el plazo de diez días, decidiendo todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente.

En la resolución se adoptarán, en su caso, las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Las resoluciones se notificarán a los interesados con indicación de los recursos que procedan.

Art. 36.- Prescripción

1. Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves a los seis meses, si son graves al año, y si son muy graves a los dos años.
2. El plazo de la prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieran cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado por más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
3. El plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

DISPOSICION ADICIONAL

Lo previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo que establece la legislación sectorial y concretamente son de aplicación en la materia que le afecte la Ley 26/1984, de 19 de junio, General para la defensa de los Consumidores y Usuarios y la Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León y la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León. Así como las normas que en uso de su competencia en materia de venta ambulante haya dictado o dicte en lo sucesivo la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las licencias anuales del año 2016 se solicitarán durante el mes de enero de dicho año. El resto años se regirá por lo dispuesto en el art. 9 de este Reglamento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará expresamente derogada la anterior Ordenanza reguladora del Mercadillo Semanal aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 30 de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.



Ayuntamiento
de La Bañeza

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Ordenanza y sus modificaciones se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.

Aprobación texto íntegro		
Aprobación Inicial Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
18/12/1997	27/03/1998 – Nº 71	18/04/1998

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
27/05/2010	03/08/2010-Núm.146	20/08/2010
Art.27 y Art 28		

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
25/11/2015	01/02/2016-Núm.20	19/02/2016
Diversos artículos		